



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0598

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.** contra **EDUPARQUES S.A.S**, por las siguientes sumas:

1.-) \$23.255.735, oo por capital incorporado en las **facturas** que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
F-CO01-334382	4/01/2020	\$ 2.687.443,00
F-CO01-335225	9/01/2020	\$ 3.097.613,00
F-CO01-335600	11/01/2020	\$ 2.951.335,00
F-CO01--335933	13/01/2020	\$ 942.402,00
F-CO01-336391	16/01/2020	\$ 332.608,00
F-CO01-336845	18/01/2020	\$ 1.880.520,00
F-CO01-337596	23/01/2020	\$ 455.474,00
F-CO01-338046	2/02/2020	\$ 158.744,00
F-CO01-338427	7/02/2020	\$ 2.918.415,00
F- CO01-339559	13/02/2020	\$ 2.201.505,00
F-CO01-340021	15/02/2020	\$ 486.964,00
F-CO01-341129	22/02/2020	\$ 1.255.625,00
F-CO01-342082	28/02/2020	\$ 1.183.958,00
F-FVCO-593	4/03/2020	\$ 124.520,00
F-FVST-3470	27/03/2020	\$ 326.209,00
F-FVST-3795	2/04/2020	\$ 482.557,00
F-FVST-4351	3/04/2020	\$ 951.985,00
F-FVST-5319	7/04/2020	\$ 482.556,00
F-FVST-6059	11/04/2020	\$ 335.302,00
	TOTAL	\$ 23.255.735,00

2.-) Los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada ALEIDA ROCÍO LEGUIZAMON MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 7 DE OCTUBRE DE 2020. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edee2d90444f1dcd9f79d163d70164e8b3471f3bb98919126005b6
10348be42c**

Documento generado en 06/10/2020 02:51:05 p.m.